

mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están cinco señales de firmas. Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de Su Alteza en los libros de los oficios y situados que tienen los Oficiales de Su Alteza de la Casa de la Contratación de las Indias, que residen en la ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Mayo de mill quinientos diez y nueve años, para que se guarde y cumpla lo que en ella se contiene, segund que Su Alteza lo manda.

(A. de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 55, y 139-1-6, t. VIII, fol. 42.)

*XXI.—Titulo de capitán de la tercera nao de la armada de Magallanes, para Juan de Cartagena, con las instrucciones que se le dieron.*

Doña Juana é Don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla é de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas é Tierra Firme del Mar Océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña é de Bravante, Condes de Barcelona é de Flandes é de Tirol, señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Ruisellón é de Cerdania, Marqueses de Oristán é de Gociano, etc. Por quanto Nos mandamos enviar con Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros portogueses, cinco navíos de armada para ir al descubrimiento que con la ayuda de Nuestro Señor han de facer del especería, de de la cual dicha armada les nombramos nuestros capitanes en ellos; á cabsa de no ser más de dos personas no podrán ir en todos los dichos navíos, é hay necesi-

dad de otra persona que lleve el cargo é sea capitán de la tercera nao que en la dicha armada fuere; por ende, acatando la suficiencia é habilidad de vos, Juan de Cartagena, nuestro criado, é los servicios que en esto y en todo lo demás que por Nos vos fuere encomendado guardaréis nuestro servicio, es nuestra merced é voluntad de vos nombrar y al presente vos nombramos por nuestro capitán de la dicha tercera nao que en la dicha armada fuere, después de los dichos Rui Falero é Fernando de Magallanes, é vos damos poder é facultad para que por el tiempo que por ella anduvierdes fasta que con la bendición de Nuestro Señor volváis á estos nuestros reinos, podáis usar é uséis el dicho oficio de nuestro capitán de la dicha tercera nao, é así por mar como por tierra, en todas las cosas al dicho oficio anexas é pertenescientes que viéredes que convienen al nuestro servicio é á la pacificación de las tierras é islas que con la dicha armada descubrierdes, é según que lo ficieren los otros nuestros capitanes; é por esta nuestra carta mandamos á los dichos Rui Falero y Hernando de Magallanes, nuestros capitanes, é á los otros nuestros oficiales que en la dicha armada fueren, que después de haber escogido los dichos capitanes cada uno de los dichos navíos en que vayan, el tercero vos den y entreguen á vos el dicho Juan de Cartagena para que vos lo llevéis é seáis nuestro capitán dél; asimismo mandamos á ellos é á los nuestros oficiales que vos hayan é tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao é á los otros capitanes é gente de guerra, é á los maestros é contra maestros é pilotos é marineros, grumetes, calafates é todas las otras personas que en la dicha nao é armada fueren que vos hayan é tengan por nuestro capitán de la dicha tercera nao, é como á tal vos acaten é obedezcan é cumplan vuestros mandamientos, é lo que vos de nuestra parte les mandáredes é toviéredes ser cumplidero á nuestro servicio é buen recabdo de nuestra fa-

cienda, que á todo ello se conformen con vos el dicho Juan de Cartagena é vos den todo el favor é ayuda que les pidierdes é hobierdes menester, so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes é mandáredes poner, las cuales Nos por la presente las ponemos é habemos por puestas, é vos damos poder é facultad para ejecutar en sus personas é bienes; é es nuestra merced é voluntad é mandamos que hayáis y llevéis de salario con el dicho oficio en cada un año de los que en ello vos ocupáredes, desde el día que en buen hora la dicha armada se ficiese á la vela para el dicho viaje fasta volver á España, cuarenta mill maravedís, los cuales mandamos á los dichos nuestros Oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos libren é paguen en cada un año todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupardes fasta que, como dicho es, volváis á España, é que tomen vuestras cartas de pago ó de quien vuestro poder hobiere, con las cuales é con el traslado desta nuestra carta, signado de escribano público, mandamos que sean rescebidos é pasados en cuenta al nuestro tesorero de la nuestra Casa todo lo que así vos dieren é pagaren; é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced é de treinta mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario ficiere. Dada en Barcelona, á treinta de Marzo de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo EL REY.—Yo, *Francisco de los Cobos*, secretario de la Reina é del Rey, su hijo, nuestros señores, la fice escrebir por su mandado.—*Doctor Caravajal*.—*Francisco Fonseca*, Archiepiscopus.—*Licenciatus Don Garcia*.—*El Licenciado Zapata*.

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)